

Asesoría General de Gobierno

Ley 4334 - Decreto N° 3029
CREASE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Provincia de Catamarca con dependencia directa del Poder Ejecutivo y que tendrá como objetivo la investigación científica y tecnológica a través de las diferentes disciplinas, la promoción y la ejecución de dicha investigación, de sus acciones, objetivos, metas y cursos de acción en general que en la materia se establezca.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Provincia de Catamarca, tendrá las siguientes funciones:

- a) Relevamiento de la Ciencia y de la Tecnología en el contexto Provincial.
- b) Diagnóstico e inferencia de los recursos científicos y tecnológicos en jurisdicción provincial, regional y nacional.
- c) Estimular la investigación en las ciencias.
- d) Desarrollar la metodología científica.
- e) Estimular el desarrollo de las Humanidades.
- f) Tener a su cargo las aplicaciones de las ciencias.
- g) Promover la formación, actualización y perfeccionamiento científico y humanista a través de cursos, cursillos, simposios, seminarios, jornadas y congresos.
- h) Lograr investigación interdisciplinaria.
- i) Difundir los trabajos de investigación.
- j) Propender al progreso intelectual.
- k) Incentivar la invitación a investigadores de reconocidos antecedentes que permitan el avance científico y humanista de sus miembros.
- l) Otorgar distinciones, diplomas, acuñar medallas e instituir premios.
- ll) Vincularse con otras instituciones con fines similares.
- m) Otorgar becas, donaciones y subsidios.
- n) Publicar libros, revistas, folletos y documentos inéditos o no.
- ñ) Representar a la Provincia ante los organismos de estudios regionales, nacionales e internacionales.
- o) Resguardar la documentación atinente a su área.
- p) Todo otro fin que corresponda a un Instituto, centro, academia y sociedad científica que sea compatible con las funciones de entidad pública que posee esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca será ejercida por un Secretario designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará en sus funciones mientras dure su buena conducta, idoneidad y condiciones para el cargo.

ARTICULO 4.- Para ser Secretario deberá llenar los siguientes requisitos: Ser graduado universitario en carreras con cinco (5) años de estudios como mínimo y ser o haber sido profesor titular en las casas de altos estudios y con antecedentes en el campo de la investigación como así también pertenecer a instituciones científicas y un conocimiento adecuado de la Provincia. Iguales requisitos deberán cumplimentar los que sean incorporados como investigadores.

ARTICULO 5.- El Secretario de Ciencia y Técnica de la Provincia de Catamarca, es el representante del único Ente Oficial Provincial que realiza investigación para la Ciencia y la Técnica, y tendrá jerarquía, derechos y obligaciones que correspondan a un Secretario de Estado, pero fundamentalmente, poseerá las atribuciones y responsabilidades que son inherentes a un investigador.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial incorporará al Presupuesto de 1986 el cargo de Secretario de Ciencia y Técnica, como así también las erogaciones corrientes y de capital mínimas, además del espacio físico necesario para la puesta en marcha del Organismo. Asimismo déjase establecido que las remuneraciones para las actividades técnicas y/o docentes de los investigadores serán iguales en todos sus términos y modalidades a las que poseen los docentes universitarios.

ARTICULO 7.- El Secretario de Ciencia y Técnica quien realiza las actividades técnicas y/o docentes de investigador en la faz de conducción deberá poseer, además de los requisitos establecidos en el artículo 4, antecedentes de haber desempeñado cargos relevantes en la función pública provincial, a efectos de su designación, con acuerdo del Senado. Deberá presentar al Poder Ejecutivo informes o memorias anuales, pero elevará un diagnóstico del organismo para la toma de conocimientos al finalizar el primer semestre, a contar desde su asunción. Dicho diagnóstico contendrá: Necesidad de infraestructura física, acciones para el desarrollo de objetivos y funciones, organigramas propio y ampliado, modificaciones de sus estructuras, requerimientos de personal idóneo, modalidad de la investigación, graduación y especialidades necesarias, cantidad y clasificación de investigadores, compatibilización de los recursos humanos de investigación con las prioridades establecidas y toda otra medida global que se considere pertinente para la instrumentación plena del Organismo.

ARTICULO 8.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gov.ar> - 20-09-2024 08:36:34

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa